



**VISTOS:** el Recurso de Apelación presentado por la señora Merli Rosvila Costa Castro; el Informe N° 000801-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000192-2023-OGRH/MC, se le reconoce a la señora Merli Rosvila Costa Castro, entre otros, la compensación por tiempo de servicios – CTS en atención de lo regulado en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, modificado por la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, **la Ley N° 31585**);

Que, mediante el Expediente N° 2025-0003821 ingresado con fecha 10 de enero de 2025, la señora Merli Rosvila Costa Castro, ex servidora del Ministerio de Cultura, solicita el recálculo y/o reintegro de pago de la compensación por tiempo de servicios – CTS por los 41 años, 1 mes y 28 días de servicios, al amparo de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, **la Ley N° 32199**);

Que, a través de la Carta N° 000285-2025-OGRH-SG/MC, que contiene el Informe N° 000198-2025-OGRH-SG-JÑS/MC, la Oficina General de Recursos Humanos comunica a la señora Merli Rosvila Costa Castro que, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los ceses producidos entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS corresponde aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585; como es el caso de la señora Merli Rosvila Costa Castro cuyo cese se produjo el 8 de abril de 2023; por lo que, no corresponde efectuar el recalcular de la CTS según lo dispuesto en la Ley N° 32199, vigente desde el 18 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Expediente N° 2025-0077958 ingresado con fecha 3 de junio de 2025, la señora Merli Rosvila Costa Castro, ex servidora del Ministerio de Cultura, interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 000285-2025-OGRH-SG/MC y el Informe N° 000198-2025-OGRH-SG-JÑS/MC; solicitando revocar los citados documentos y reintegrar o recalcular el pago de la compensación por tiempo de servicios – CTS por los 41 años, 1 mes y 28 días de servicios, al amparo de la Ley N° 32199;



Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la referida Ley;

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG; por lo que, corresponde su trámite y resolución respectiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31585, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de octubre de 2022, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

*“c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

*En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.*

*Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.*

Que, posteriormente, el artículo único de la Ley N° 32199, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024, modifica entre otros, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

*“c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.*



*En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.*

*Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.  
(...)"*

Que, cabe señalar que, el artículo 159 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea de dicho Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias;

Que, asimismo, el artículo 162 del citado Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que la Dirección de Gestión de Personal Activo es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público;

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos se encarga de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 8.2 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos;

Que, en ese marco, mediante el Oficio N° 1489-2025-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, el Informe N° 1250-2025-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo, en el cual se señala, entre otros, que para los ceses producidos entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS corresponde aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585; y sólo para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199; en tal sentido, se



concluye que la CTS se calcula considerando las normas aplicables y vigentes en el tiempo;

Que, por su parte el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del TUO de la LPAG, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, al principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo;

Que, en el presente caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el marco de las competencias de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y el principio de legalidad del procedimiento administrativo, se observa que al haber sido publicada la Ley N° 32199 en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024, sus disposiciones se encuentran vigentes desde el 18 de diciembre de 2024; por lo que, las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la CTS del personal sujeto al régimen 276 establecidas en la Ley N° 32199, se encuentran vigentes desde el 18 de diciembre de 2024; consecuentemente, el personal que haya cesado antes de dicha fecha se sujeta a las reglas anteriores para el cálculo de la CTS;

Que, se advierte que el cálculo de CTS efectuado a la señora Merli Rosvila Costa Castro mediante la Resolución Directoral N° 000192-2023-OGRH/MC, se encontraba de acuerdo con las normas vigentes en dicha oportunidad; es decir, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, y que no procede el recálculo del mismo en base a la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 32199, cuya entrada en vigencia fue el 18 de diciembre de 2024, fecha posterior al cese de la señora Merli Rosvila Costa Castro producido el 8 de abril de 2023;

Que, en consecuencia, en el presente caso, del Recurso de Apelación se desprende que la señora Merli Rosvila Costa Castro no ha desvirtuado los argumentos del Informe N° 000198-2025-OGRH-SG-JÑS/MC remitido mediante la Carta N° 000285-2025-OGRH-SG/MC, toda vez que de la revisión del Recurso de Apelación, no se advierte el sustento de diferente interpretación de las pruebas o se sustente en cuestiones de puro derecho; por lo que, corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente;

Que, de acuerdo con el artículo 220 del TUO de la LPAG, el Recurso de Apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, corresponde a la Secretaría General resolver el presente recurso de apelación, como superior jerárquico que la Oficina General de Recursos Humanos; de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Merli Rosvila Costa Castro contra la Carta N° 000285-2025-OGRH-SG/MC, que contiene el Informe N° 000198-2025-OGRH-SG-JÑS/MC; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la señora Merli Rosvila Costa Castro, y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS**  
SECRETARIO GENERAL